

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00518** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

 No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Providencia inserta en estado electrónico 101 de octubre 28 de 2020.

## Firmado Por:

## EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedd7da343e639ff3d580744277f82038827d606d8d42c5ec89572c70326e5f9

Documento generado en 27/10/2020 03:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica